

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JAVIER MICHAEL NARANJO GARCIA; Y POR LA OTRA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA ESTATAL DE RECAUDACIÓN DEL SATQ, LIC. SIRIUS SHANTAL TENORIO CARDONA, EN LO SUCESIVO "EL SATQ"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1 DE "EL IMSS":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- 1.2 Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos fiscales y las bases para su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, en relación con las contribuciones de seguridad social constituidas por las cuotas al Seguro Social.
- 1.3 Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 fracción II y 251 fracciones IV, XX, XXIII y XXXVI de la Ley del Seguro Social, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para celebrar Convenios de Coordinación con la Federación, Entidades Federativas, Municipios y sus respectivas administraciones públicas, incluyendo el intercambio de información, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.4 Que para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones como autoridad fiscal y con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley del Seguro Social, cuenta con las facultades necesarias para intercambiar información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y con las restricciones pactadas en este Convenio en el cual se incluye una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.
- 1.5 Que es su voluntad celebrar este Convenio, a efecto de intercambiar información con "EL SATQ", para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones como autoridades fiscales.
- 1.6 Que el Doctor **Javier Michael Naranjo García**, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso a) y el Artículo 144, Fracción XXIII, establecido en el Artículo 155, en su Fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 44,819, otorgado en fecha 27 de diciembre de 2023 ante la fe de la Licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número de folio 97-7-29122023-173448 el 29 de

diciembre de 2023 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- 1.7 Para todos los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio ubicado en Av. Héroes de Chapultepec, Número 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

2 DE "EL SATQ":

- 2.1 Que el Estado de Quintana Roo es una entidad federativa, parte integral de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- 2.2 Que celebra el presente Convenio con base en lo establecido en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 6, 19 fracción III, 30 fracciones III y VII y 33 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 4, 5, 8, 10 fracciones I, VIII, XVII, XIX, XXIII y XL, 15 primer párrafo fracción II, 20, 23 fracciones I y XLII, y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6, 7, 9 primer párrafo, 10 y 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- 2.3 Que el **Lic. Héctor José Contreras Mercader**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de los dispuesto en los artículos 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 10 fracción I, 20, 23 fracciones XIV, XX, XXXIII, XXXVIII y XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 11 fracciones II, XXVIII, XXXIII, XL y XCIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.4 Que en este acto asiste la **Lic. Sirius Shantal Cardona Tenorio**, Directora Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con las facultades que le son conferidas en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 6 punto 1 inciso b), 7, 8 primer párrafo y 15 fracciones I, V y LXII y párrafos penúltimo y último del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- 2.5 Que es su deseo celebrar el presente Convenio, a efecto de intercambiar información fiscal con "EL IMSS", para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones y con las restricciones pactadas en este Convenio en el cual se incluye una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.

2.6 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 5 de Mayo, esquina Ignacio Zaragoza, número 75 Colonia Centro C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

3 DE "LAS PARTES":

3.1 Que tienen interés en colaborar en la consecución de sus fines, mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información, que les permita realizar sus funciones con mayor seguridad, eficiencia y oportunidad.

3.2 Que el presente instrumento jurídico no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos para el intercambio de información relativa a patrones, domicilios y trabajadores con que cuenten "**LAS PARTES**" en sus bases de datos.

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por bases de datos, los que contienen los registros de padrones de contribuyentes y demás sujetos obligados para ejercer atribuciones y alcanzar los objetivos y metas de "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES. Para el logro del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar de manera coordinada, la ejecución de las siguientes acciones:

1. "**EL SATQ**" se compromete, a través de la Dirección Estatal de Recaudación, a proporcionar a "**EL IMSS**" la información de los sujetos obligados que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes que controla, con fundamento en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, solicitados por "**EL IMSS**" y recabados en el desempeño de las facultades que le son conferidas por las disposiciones aplicables.
2. "**EL IMSS**" se compromete, a través de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, a proporcionar a "**EL SATQ**", la información relativa a patrones y trabajadores, que se encuentren registrados e inscritos ante "**EL IMSS**", debidamente solicitados por "**EL SATQ**".

La información que se proporcione de las personas o unidades económicas señaladas en los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula, deberá ser entregada identificando, en su caso, a los contribuyentes o usuarios con clave del Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única del Registro de Población, que les corresponda, de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; lo anterior, siempre que las características e información que guarden las bases de datos de "**LAS PARTES**" permitan el intercambio de la manera descrita.

TERCERA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Para el desarrollo de las acciones convenidas se establece que la solicitud de documentación, informes o datos a que se hace referencia en la cláusula primera, de este instrumento, se hará por escrito o a través de medios electrónicos, en los formatos que

acuerden y bajo los términos y procedimientos que establezcan **"LAS PARTES"**. Dicha solicitud deberá identificar al área usuaria, así como el propósito específico de la información.

Para tal fin **"EL IMSS"** hará la petición por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo; a su vez **"EL SATQ"** lo hará por conducto de la Directora Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la Lic. Sirius Shantal Tenorio Cardona.

CUARTA. ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información o datos a que se refiere la Cláusula Primera, deberá ser proporcionada a la parte solicitante, como regla general, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la unidad administrativa competente, de acuerdo a las características de la información solicitada.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que establecerán de manera conjunta, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades materia de este convenio.

"LAS PARTES" se obligan a llevar un registro de las solicitudes de documentación e información enviadas y recibidas, así como de los acuses de su recepción.

SEXTA. COLABORACIÓN, IMPLANTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para el cumplimiento de las acciones de colaboración, implantación, administración, seguimiento y evaluación del presente convenio **"LAS PARTES"** nombran como representantes a los siguientes servidores públicos:

- A) Por **"EL IMSS"**, al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, y
- B) Por **"EL SATQ"**, a la Directora Estatal de Recaudación, Lic. Sirius Shantal Tenorio Cardona, por conducto del Lic. Carlos Amaro Torres, Subdirector de Recaudación Zona Sur.

Adicionalmente **"LAS PARTES"** podrán designar al personal que consideren necesario, para coadyuvar en la implementación, seguimiento y evaluación del presente instrumento jurídico, cuyos representantes podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria notificada a la otra parte, con una anticipación de cinco días hábiles, debiendo informar a la contraparte por escrito, así como de manera oportuna a la otra parte, cualquier cambio en la designación de representantes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obliga a realizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22 fracción II de la Ley del Seguro Social; 63 y 69 del Código Fiscal de la Federación; 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

La información que sea proporcionada en cumplimiento del presente instrumento jurídico, será considerada como confidencial y reservada.

"LAS PARTES" se comprometen a recibir, proteger, guardar la información confidencial y reservada proporcionada por la otra parte, con el mismo empeño y cuidado que utiliza respecto de su propia información confidencial y reservada en los términos del presente convenio. **"LAS PARTES"** se comprometen a que la información considerada como confidencial y reservada, no se utilizará para fines diversos a los relacionados con el presente instrumento. La información confidencial y reservada no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de la misma. El área usuaria de la documentación, informes o datos deberá resguardarla llevando un control de las personas que tengan acceso a aquella.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de este instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, según corresponde.

La contravención a guardar reserva y confidencialidad de la información que sea intercambiada por **"LAS PARTES"**, implica responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, respectivamente, por lo que cada institución o dependencia según sea el caso, será la encargada de proceder a sancionar al funcionario que haga mal uso de la información que sea intercambiada con motivo de la colaboración del convenio, sin perjuicios de las demás sanciones a que hubiere lugar.

La parte emisora de la información objeto del presente convenio no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando la parte solicitante la utilice en forma indebida.

NOVENA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 24 de septiembre del año 2027.

En el evento de que alguno de los representantes de **"LAS PARTES"** sea sustituido durante la vigencia del presente Convenio, los nuevos titulares se subrogarán en los derechos y obligaciones pactados de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento del objeto de dicho instrumento o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.

También podrá darse por terminado a solicitud expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"** con antelación de 60 días naturales, para lo cual la parte interesada deberá notificar su solicitud por escrito. Lo anterior, en el entendido de que las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, que se hubieran acordado y que estuvieran en trámite, se llevarán a cabo hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto; por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.


DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** a través de sus representantes a que hace referencia la cláusula sexta.

Leído que fue el presente convenio y enteradas por **"LAS PARTES"** del alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas lo firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de **"LAS PARTES"**, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR "EL IMSS"



DR. JAVIER MICHAEL NARANJO GARCIA
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO.



M.D.F. JAVIER CRUZ RIVERA
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE
AFILIACIÓN Y COBRANZA.

POR "EL SATQ"



LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER
DIRECTOR GENERAL



LIC. SIRIUS SHANTAL TENORIO CARDONA
DIRECTORA ESTATAL DE RECAUDACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO POR "IMSS" Y "EL SATQ", CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.